



EIS

RESUELVE SOLICITUD DE NUEVO PLAZO PARA LA CARGA DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR RENÉ SILVA CHIAPPA EXPLOTACIÓN DE BAR RESTAURANT Y DISCOTEQUE E.I.R.L

RES. EX. N° 4/ROL D-192-2019

Santiago, 03 de septiembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-192-2019, con la formulación de cargos a Rene Silva Chiappa Explotación de Bar Restaurant y Discoteque E.I.R.L. (en adelante, “el titular” o “la empresa”) titular de Planta “Restaurant Messa Luna” (en adelante, “la Unidad Fiscalizable” o “la planta”) en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada personalmente al titular de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, encontrándose dentro del plazo legal, René Silva Chiappa, en calidad de representante legal de la empresa, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") el que fue acompañado por 3 planos simples que ilustrarían la disposición del Restaurant Messa Luna y la ubicación de los parlantes y DJ del Restaurant.

4. Que, con fecha 24 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-192-2019, esta Superintendencia resolvió aprobar el PdC presentado por el titular, incorporando correcciones de oficio al Programa. Dicha Resolución, fue notificada por correo electrónico¹ el día 27 de julio de 2020

5. Que, habiendo transcurrido los plazos para la solicitud de clave de ingreso al Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y para la carga del Programa de Cumplimiento aprobado al SPDC, el titular no dio cumplimiento a dichas obligaciones.

6. Que, con fecha 27 de agosto de 2020, el representante de la empresa, ingresó un escrito a través del correo electrónico de Oficina de Partes, en el que indica no haber recibido el correo de notificación de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-192-2019, y que, pudo tomar conocimiento de ella, al contactarse vía telefónica con esta SMA para consultar sobre su caso. Por lo anterior, atendiendo al vencimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las acciones contenidas en el PdC, es que solicita un nuevo plazo para realizar la carga al SPDC del PdC aprobado.

7. Que, si bien, no ha sido posible corroborar el desconocimiento del titular sobre la notificación de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-192-2019, si ha sido posible inferir que, una vez que el titular ha tomado conocimiento de la Resolución aprobatoria del PdC, ha mantenido comunicación activa con funcionarios de esta Superintendencia, a fin de resolver sus obligaciones vencidas, y, por tanto, se desprende de dicho comportamiento que no ha existido mala fe de su parte, al no haber dado carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC.

8. Que, por tanto, se tendrán presente las alegaciones indicadas por el titular, en cuanto no pudo cargar con anterioridad su Programa de Cumplimiento por desconocimiento de la Resolución aprobatoria del PdC, por lo que se concederá un plazo de un (01) día hábil para realizar la carga al Sistema correspondiente, sin perjuicio de que la carga del reporte final comprometido mantiene su plazo original.

RESUELVO:

I. **OTORGAR nuevo plazo de un (01) día hábil a Rene Silva Chiappa Explotación de Bar Restaurant y Discoteque E.I.R.L.**, para dar carga en el SPDC del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-192-2019, en atención a los argumentos expuestos a través de los Considerandos 7 y 8 de la presente Resolución, sin perjuicio que el plazo original para cargar el reporte final del Programa de Cumplimiento se mantiene de acuerdo a lo establecido.

¹ En virtud de solicitar de notificación por correo electrónico, efectuada por el titular a través del Programa de Cumplimiento, y resuelta a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-192-2019.



II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO e incorporado al expediente del presente procedimiento sancionatorio, el escrito ingresado por el titular con fecha 27 de agosto de 2020.

III. NOTIFICAR al representante legal de René Silva Chiappa Explotación de Bar Restaurant y Discoteque E.I.R.L. al correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Carlos Alfredo Cerda Araya, domiciliado en [REDACTED]

**Jaime Alberto
Jeldres García**

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoTerceros, title=Abogado, cn=Jaime Alberto
Jeldres García, email=jaime.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2020.09.03 00:57:46 -04'00'

**Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

- Carlos Alfredo Cerda Araya, domiciliado en [REDACTED]

C.C:

- Jefe Oficina Regional SMA de Atacama.

D-192-2019